



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 03 DE JUNIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 793-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-027-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Olga Concepción Escobar Fonseca**, viceministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Henry Vladimir Álvarez Godínez**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Cinthia María Jarquín Jiménez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Vielka Anaith Gutiérrez Cáceres**, responsable de la Dirección General de Promotoría Solidaria; **Carold del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Milton David Zeledón Molina**, responsable de la Dirección General de Adopciones; **Santos Wagner Jiménez Chacón**, responsable de la División General de Planificación e Informática; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luz Lila**



**Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Xochilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Rolando Antonio Sánchez Mendoza**, responsable de la Oficina de Transporte y **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de la Oficina de Bodega, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El trece de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Deficiencias en el manejo de los fondos de caja chica; b) Expedientes de vehículos no contienen actas de inventario de asignación de vehículos; c) La administración cuenta con instrumentos de control que no han sido actualizados; y d) En nueve (9) expedientes de procesos de contrataciones administrativas, no se adjuntaron los originales de las resoluciones de inicio y de adjudicación correspondientes. 3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-027-2020 de fecha seis de julio del año dos mil veinte, RIA-CGR-1437-2020 de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; se han implementado cuatro (4) recomendaciones, y dos (2) no se han cumplido para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%); y **4) Respecto a las transacciones examinadas, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.**

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la



administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:





- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-027-21**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Olga Concepción Escobar Fonseca**, viceministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Henry Vladimir Álvarez Godínez**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Cinthia María Jarquín Jiménez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Vielka Anaith Gutiérrez Cáceres**, responsable de la Dirección General de Promotoría Solidaria; **Carold del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Milton David Zeledón Molina**, responsable de la Dirección General de Adopciones; **Santos Wagner Jiménez Chacón**, responsable de la División General de Planificación e Informática; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Xochilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Rolando Antonio Sánchez Mendoza**, responsable de la Oficina de Transporte y **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de la Oficina de Bodega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ  
M/López

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior